Año 16

Iesus, Maria, Iosef, Ioachin, y Ana.

POR LA INHIBICION, Y FIRMA, QVE EL LICENCIADO BLAS LOPEZ SVPLICA.

PARA SVSPENDER LA HABILITACION DEL LICENCIADO Iuan Ferrer.

DECLARADA POR EL CLAVSTRO DE LA VNIVERSIDAD, Y ESTVdio General de Zaragoça.

1 CONCVRRIENDO los Bachilleres Blas Lopez, y Iuan Ferrer a la oposicion de la Cathedra de Artes, que se halla vacante: Blas Lopez pareciô en el Claustro de la Vniversidad, y opuso cõtra Iuã Ferrer dos excepciones de inhabilidad. La vna, porque no estava examinado en Latinidad: Y q̃ los Estatutos de la Vniversidad, por este motivo lo inhabilitavan para ganar cursos, obte-

ner grados, y ser Opositor. La otra, porque los Estatutos inhabilitavan a los pretendientes, que directa, ô indirectamente huviessen cohechado, ó sobornado con dadivas, ô promessas a los Estudiantes votos, y que Iuan Ferrer avia executado vno, y otro; y aviendosele dado el tiempo que pareciô al Claustro para la verificacion; produxo diversos testigos que concluyeron en ambas excepciones, y despues se diô a Iuan Ferrer tiempo competente para su defensa, y se le comunicô la probança para contradecirla, y aviendoseles precluido los terminos a ambos Opositores, passô el Claustro a deliberar sobre las referidas excepciones, y declarô por habil Opositor a Iuan Ferrer, desestimando las excepciones opuestas por Blas Lopez: que pretendiẽdo se le hizo injusticia conocida, y agravio manifiesto, apelô para ante V.S.I. en donde se ha representado, con todos los actos, documentos, y processo, que verbal, y en escrito passaron ante el Claustro Iuez a quo, y espera con ellos consiguir su reforma; pero por no estâr del todo instruido este processo, se omite el fundar lo q̃ respeta a la justicia original, y solo serâ el assumpto probar se deve suspender la execucion de la habilidad de Iuã Ferrer, declarada por el Claustro, y que pendiente la apelacion, no deve este tomar possession de la Cathedra, y la que se le huviere dado, deve declararse atentada, y reducirse todo al estado en que estava el Licenciado Blas Lopez quando opusô dichas excepciones de inhabilidad.

2 Para lo qual se supone, que de las declaraciones, y pronunciaciones que haze el Claustro, es legi-

ti-

timo el recurso a los Tribunales Reales, y que deven en ellos ser desagraviados, porque su Mageſtad admitiô a los matriculados, y graduados en sus Vniversidades, debaxo de su proteccion, y tomô a su cargo defenderlos de qualquiera violencia, ex Auth. habita, *C. ne filius pro patre*, Petrus Gregor. *lib.* 18. *de repub. cap.* 7. *num.* 15. Valençuel. Velazquez *cons.* 77. *n.* 20. y en materia de Cathedras, y de su provision, y regimiento politico, es especial, y privativa la autoridad de la jurisdiccion Real, sin que se pueda desviar de ella con el pretexto de la mixtura de Eclesiasticos, y Seculares que la componen, a exemplo de la politica con que se govierna qualquiere Republica, en que alcança su economia a los exemptos, y privilegiados, vt cum Cevallos, Burgos, Menochio, Victoria, Medina, Navarro, y Molina, lo entendiô el Padre Andres Mendo de la Compañia de IESVS *de iure Academico, lib.* 1. *quæst.* 9. *num.* 283. y lo tiene acreditado la experiencia con diversas apelaciones interpuestas de las pronunciaciones, y declaraciones de la Vniversidad para ante la Real Audiencia, y Corte de V. S. I.

3 Supuesto el recurso, es tambien cierto, que la apelacion siempre es permitida, menos en los casos que por Fuero, y Drecho se hallare por especial providencia denegada, *glos. in l. qui restituere, ff. de rei vindicat.* Bald. *in l. si vnica, C. si de moment. possess.* y regularmente tiene ambos efectos suspensivo, y debolutivo, *cap. super eo. cap. vt debitus honor, cap. ad hæc el* 1. *de appellat. l.* 1. *§. vlt. ad turpill. l. si causa cognita, C. de transact.* abunde Covarrub. *in pract. cap.*

 23.

23.*num.*1.Rota post Posthium *decis.*282.*num.*10. Valençuela *d.cons.*77.*num.*21.*& seqq.* Suelves *in cant. cons.*49.*nu.*2.Y el apelante tiene la regla a su favor, y funda en ella su intencion, y menos que no conste de su excepcion, se comprehenderâ nuestra apelacion en la misma regla que concede ambos efectos, punctim Roman.*cons.*124.*num.*4. Alexand.*cons.*79. *nu.* 5.*lib.*7. Farinac.*in posth.decis.*78. *num.* 1. *p.* 1. idem Suelves *d.cons.*49.*num.* 5. y asi pendiente la apelacion interpuesta por el Licenciado Blas Lopez, no se podrâ inovar cosa alguna, toto titulo, *nihil Novar.appellat.pendent.cap.super eo el* 1.*cap.delectis* 55. *de appellat.* y la possessión, y todo lo que se huviere subseguido serâ nulo, y atentado, *Auth. de exhibendas reis*, *§.suscepto, verbo* Nihil *in medio*, *& verbo* Pro nihilo *collat.*5.

4 Y pues tenemos la regla por nosotros, podia terminarse este Alegato con lo referido, hasta que el Licenciado Iuan Ferrer nos mostrasse la excepcion; pero no lo permite la brevedad que se desea. Y asi dezimos, que esta apelacion parece deve governarse, como las que se interponen de qualquiere otras provisiones de concurso, en que concurriendo dos, ô mas Opositores hechos sus examenes, opuestas sus excepciones, se admiten, ô repelen, y se passa a declarar sobre la justicia, ô injusticia de los Opositores, confiriendo los Beneficios, Cathedras, ô cosas que se pretenden.

5 Este punto, latissima, docta, y Magistralmente lo descrivió Salgado *de Regia protectione, part.* 2.*c.* 13 *per totum*, y en todo el capitulo, que es muy dilata-

ta-

tado,y lleno de erudicion,y enseñança afsienta, que de las elecciones,colaciones,confirmaciones,presentaciones,y demâs actos extrajudiciales, la apelacion interpuesta no suspende su execucion,por ser de actos extrajudiciales, y en ellos la apelacion no obra otro,ni mas efecto que la citacion, ê incoativa de la causa,como con Lanzeloto,Gonzalez,Garcia,Lara, y otros afsienta *d.cap.13. à princip. vsque ad num. 33.* pero esto se entiende quando en las referidas nominaciones,presentaciones,colaciones,y confirmaciones,se procediò extrajudicialmente, a diferencia de quando se procede en los referidos actos judicialmente, porque en este caso, como se fundarâ mas adelante,y refiere el mismo Salgado *d. cap. 13. num. 155. cum seqq.* la apelacion tiene todos sus efectos, suspensivo, y debolutivo.

6 Para conocer quando en las Instituciones, elecciones,colaciones,y demâs actos,se procede judicial,ò extrajudicialmente;dâ las reglas,y demonstraciones el mismo Salgado *d.cap. 13. à num. 14. & seqq.* diziendo, que se procede extrajudicialmente, quando no se observa forma alguna de juizio, ni ay contradictor que oponga excepciones algunas, ni se interpone conocimiento sobre ellas, ni se cita a las partes opuestas,sino que absolutamente se hazen dichas elecciones,y nominaciones,observando su primera naturaleza de actos extrajudiciales,por informacion extrajudicial,sin audiencia,citacion,ni contradicion de partes,como con diversos exemplos lo declara desde el *num.* 14. hasta el 34.

7 Procedese en los referidos actos judicialmẽ-

te, quando los mismos electores, y presentantes quieren *observata forma judicij*, citar los Opositores, oyrlos en sus excepciones, *& judicialiter in provisione procedere*, que pueden hazerlo, si *aliunde* los Patrones, Electores, y demâs a quien pertenece hazer semejantes nominaciones tienen jurisdiccion, que en este caso facilmente los actos extrajudiciales desvian de su primera naturaleza, y se hazen judiciales; y començando â hazerse judiciales, deve continuarse en observar la forma judicial indispensablemente, idem Salgado *num.* 36. 37. *&* 38.

8 Procedese tambien judicialmente en los referidos actos, aunque los Electores repugnen a la observancia, y forma judicial, necessitandoles a ello los Opositores, en muchos casos que refiere el mismo Salgado desde el *nu.* 39. hasta el 57. Entre los quales se observa al *num.* 57. el puntual de nuestra disputa, diziendo, que quando parece el Opositor, y pendiente la oposicion, opone algunas excepciones de inhabilidad a su Coopositor, assi la discusion, como la decision dellas, se deven judicialmente terminar, y decidir, ibi: *Desuper, & alio modo cognosces Iudice in actibus extrajudicialibus sui natura, teneri partes Iudicis assumere judicialiterque, & in contradictorio iudicio cum causæ cognitione procedere; tunc scilicèt, quando comparet aliquis contradictor, & opponit legitimas exceptiones, & rei de qua agitur necessarias, vel ex eius natura provenientes, vt si tractatur de collatione, electione, institutione, vel aliter de provisione Beneficij, & alter Oppositor, vel contradictor comparens, opponat illum non Clericum* (corresponde a la

ex-

excepcion de no estar examinado) *vel male ad ordines promotum* (por la excepciõ, y nulidad del grado) *irregularem, aut bigamum, & super irregularitate, aut bigamia male dispensatum, subreptitiæ, vel esse excommunicatum intrusum, aut symoniacum, aut criminosum* (corresponden a la excepcion de los cohechos, en que se contempla compra, y venta symoniaca) *vel quod ad Ordinarium non pertinet Benefici collatio, quia est iuris Patronatus, & sibi competentis vel quia est in eius possessione, vel est alias litigiosum, vel aliter, is qui comparet aliquod præiudicium prætendit, quia tunc omnimodo alteratur natura provisionis, & actus extrajudicialis ex hoc in judicialem transfertur, & comparens debet judicialiter, & in contradictorio judicio audiri.*

9 Prosigue el mismo assumpto desde el *num.* 58. hasta el *num.* 72. con variedad de doctrinas, que califican lo que se lleva dicho, y al vers. *Igitur* del *nu.* 72. dize, que todos conquerdan en este dictamen, ibi: *Igitur hic est omnium scribentium tam antiquorum, quam modernorum concors sententia, & resolutio, quod vbi in extrajudicialibus, & sic in collatione, institutione, electione, & provisione Beneficij, quæ sui natura extrajudicialis est, per comparitionem contradictoris exceptionis legitimis, non frivolas, nec calumniosas opponentis, efficiatur judicialis, & alteretur eius natura, ac in ea procedi debere in contradictorio judicio cum causæ cognitione, & proferenda sententia difinitiva: Vt probat text. in Clem. dispendiosam de Iudicijs, & Clem. sæpè de V.S.*

10 Y la razon de hazerse judicial la oposicion

 en

en aviendo excepciones que decidir; la refiere el mismo Salgado *num. 73.* ibi: *Rationem autem, quare oppositio exceptionum hanc faciat processus transformationem, alteretque actus extrajudicialis naturam, Doctores, nec aperiunt, nec reddunt, mihi autem meditāti, quæ ocurrit referam, etenim contradictio ipsa (si bene perpendamus) facit contestationem litis, siquidem a dictum quod Beneficio proponitur vim habet citationis: text. in cap. fi. de elect. in 6. & ibi à DD. Notatur, & Oppositor mediante sua oppositione comparet, & ipse suam intentionem deducit, demonstrat petendo scilicet Beneficium, quod quidem ad actoris officium pertinet, cuius vicem sustinere videtur ad instar communium judiciorum: arg. text. in l. in tribus, ff. de judicijs,* ibi: *Sed magis placuit eum videre actorem qui prius ad judicium provocat) l. qui prior, & quæ ibi notata, ff. eodem tit. & quæ notantur in §. 1. inst. de action. Itaque hæc comparitio habet vim prioris libelli; & quando alter comparet contradicens, & opponens exceptiones sustinet partes rei; ex l. 1. de except. & DD. Iuribus: Maxime, quia iste libellus nō est provocatibus, sed exclusibus iuris alterius, qui cum contineat contradictionem, & exceptiones negatione præmissa in eo est statu, vt opperetur litis contestationem, l. rem non nobam, §. patrem, C. de judicijs, l. 1 C. de litis contest. l. 2. C. de iuram. calum. cum vulgat.*

10 Deste mismo dictamen fueron Afflictis *decis. 346. num. 2.* Escobar *de ratiocinijs, cap. 31. sub nu. 17.* Parlador. *in sesquicent. differ. cap. 128.* Decisiones Rotæ, relati â Lancellot. *de attentatis 2. p. cap. 4. de*

at-

attent. lite pend. in præfat. num. 155. *ad fi.* Gonçalez *ad reg. de mens. & alter. glos.* 9. *in annot. num.* 37. Lambertin. *de Iure Patronat. in* 3. *p. art.* 2. *q. princip.* 2. *p. lib.* 2. con otros que refiere Salgado lata manu *vbi sup. à num.* 58. *vsque ad num.* 80.

11 De donde resulta, sin question, ni duda, que en nuestro caso, el Claustro de los señores Rector, y Consiliarios de la Vniversidad de Zaragoça, en examinar, difinir, y liquidar las excepciones opuestas por el Licenciado Blas Lopez contra el Licenciado Iuan Ferrer, procediô, y deviô proceder judicialmente, y lo executô assi, oyendo, y citando a los Opositores, comunicandoles las excepciones opuestas, dandoles tiempo para probarlas, y defenderlas, comunicando las pruebas para que las contradixeran, y finalmente precluyendo terminos a las partes, para que deduxeran, y alegaran todo lo que les importava, como resulta del poder especial con que el Claustro responde, y satisface a la compulsa, y assi no cabe duda, en que para el examen, y decision de estas excepciones, se procediô judicialmente.

12 Deste principio assentado se descubre, que de las declaraciones hechas por el Claustro, la apelacion interpuesta por el Licenciado Blas Lopez, precisamente ha de tener efecto suspensivo, por averse interpuesto de la repulsa de sus excepciones opuestas contra su Coopositor, en que ha precedido judicial controversia, y conocimiento de causa, como lo assienta en estos terminos Salgado *vbi sup. à nu.* 155. *cum seqq.* Y con Salgado conforma la corriente de los DD. inteligencia segura de la Rota, co-

mo

mo se puede descubrir en los repetentes al *cap. consti-tutis de iure Patronat.* Lambert. *p.* 2. *quæst.* 11. *art.* 5. *n.* 2. Lanzellot. *de attentat.* 2. *p. cap.* 12. *limitat.* 4. *nu.* 11. *& cap.* 12. *limit.* 49. *num.* 3. *&* 5. *& lim.* 5. *num.* 14. *&* 5. Nata *cons.* 568. Calderin *cons.* 1. Azevedo in Curia Pisana *lib.* 2. *cap.* 4. *nu.* 14. Perez de Lara *de Capellan. lib.* 2. *cap.* 11. *à princ.* Gonçalez *ad reg. de mens. & alter. glos.* 9. *in annotat. à num.* 27. *cum seqq. & à num.* 203. *vsque ad num.* 208. Garcia *de Beneficijs,* 9. *p. cap.* 4. *à num.* 16. Marc. Ant. Genuensis *in praxi Archiep. Curiæ Neapol. cap.* 61. *num.* 19. Ioannes Hieronymus Campanilis *divers. Iur. Canonicar. rub.* 11. *c.* 13. *num.* 476. *fol.* 398. Marescot. *variar. resolut. lib.* 2. *cap.* 64. *à num.* 20. Marquesan. *in tract. de commis.* 1. *p. cap.* 13. *num.* 90. con otros que refiere Salgado, y repetidas decisiones de la Rota, transcriptas a los *nu.* 158. y siguientes, y en este dictamen tambien conforman Suelves *cons.* 49. y Valenzuela Velazquez *cons.* 76.

13 Y aunque de esta regla exceptan a los Beneficios Curados, y Parroquiales (de cuyas provisiones la apelacion no suspende) Suelves *cons.* 49. *à nu.* 4. Salgado vbi sup. *cap.* 13. *à num.* 167. es por especial disposicion del Sagrado Concilio de Trento *sess.* 24. *cap.* 18. *de reformat.* y de la Bula *in conferendis* de Pio Quinto, quedando la regla que dexâmos assentada en su fuerza, respecto de las demâs elecciones, y provisiones de cócurso. Y aun el mismo Suelves, y Salgado en terminos de Beneficios Curatos, y Parroquiales refieren diversos Autores, y decisiones, que si en su provision se procedia con audiencia, y con-

tra-

tradiccion de los opuestos, entendieron devia la apelacion suspender, como se descubre de Suelves al *num.*2. hasta el 4. y de Salgado al *nu.*167. y siguientes, entendiendo el Concilio de Trento, y Bula de Pio Quinto, de las provisiones que extrajudicialmẽte se hazian, y dexando la referida regla, quando judicialmente procedia en semejantes concursos sin excepcion alguna; pero de esta opinion se apartaron Suelves, y Salgado, diziendo, que en los Curatos, aũque el concurso, y oposicion se haga judicial la apelacion, no deve suspender por la singular razon del *cap. si Apostolica* 35. *de Prab. in* 6. repetida en el Sagrado Concilio de Trento, y Bula *de conferendis* de Pio Quinto, *Ne Parochiales Ecclesiæ diu in suspenso maneant in maximum animarum periculum.*

14 Y aunquẽ esta misma razon podria considerarse en los Beneficios no curados, y en las Canongias Doctorales, Magistrales, y otras de concurso, pero solo singularizô el Concilio esta razon para los Beneficios Curatos, por la mayor propiedad con que en estos se verifica, y no se estendiô a los demâs, como se reconoce de lo que dixo Suelves *d. cons.*49. *num.*4. Gonçalez *ad reg.* 8. *cancellar. glos.*9. *nu.*203. & 209. y siendo los Beneficios Curatos excepcion de la regla, queda esta, fuera deste caso exceptado, por el mismo decreto conciliar, con mayor firmeza, *l. quæsitum, §. denique, ff. de fundo instructo*, cum relatis à Suelves *d. cons.* 49. *num.*4. y solo donde se huviere introducido estilo (como en el Tribunal Eclesiastico deste Arçobispado) se estenderâ la razon de

las

las Parroquiales a los demás Beneficios, para que puedan tener execucion privilegiada, idem Suelves d.num.4.

15 Finalmente, para convencer, que la razon del *cap. si Apostolica de Præbendis in 6.* y del Concilio Tridentino no se deve extender a la provision de Cathedras, se pondera, que la falta que puede hazer el Cathedratico, la puede suplir vn substituto aprobado por la Vniversidad, y en quien concurran prendas conocidas para el desempeño, pues aun en los Curatos, no obstante la razon del Concilio, y excepcion que se ha referido, Lanzeloto, Farinacio, Lara, Poscio, y Garcia, referidos por Suelves *nu. 6.* entendieron, que esta vacacion dilatada, se podia suplir por vn Economo, y governada la Iglesia por aquel, no devian tener execucion las provisiones judiciales de los Beneficios Curatos, pues cessava la razon del Concilio que los privilegiava, y assi donde no ay Privilegio, ni igualdad de razon, no se alcança el fundamento porque devan tener execucion semejantes declaraciones judiciales del Claustro de la Vniversidad.

16 Y para desempeño de todo el assunto, se puede vêr a Don Juan Baptista Valençuela Velazquez *cons. 76. per totum*, en que recoge mucho de lo que avemos dicho, y assienta, que las resoluciones del Claustro de la Vniversidad de Salamanca sobre excepciones de habilidad, ô inhabilidad de Opositores, no deven executarse, si de ellas se huviere apelado a los Reales Consejos; y assi parece que en nuestro caso, que no solo tenemos la regla general que nos assiste,

siste, sino aun la especial de qualesquiere elecciones, y provisiones de concurso, y aun la especialissima en terminos de provisiones de Catedras, no parece queda razon de duda que impida la firma, ê inhibicion que se suplica.

15 Sin que sirva de reparo el *cons.98.* de Suelves con que se replicô, pues en la informacion se diô cumplida satisfacion, con la diferencia del caso en que habla, al que se disputa, pues alli la duda consistia, *si pendente causa nullitatis possessor erat manutenendus*: como se vee de lo que se refiere al *num.* 16. y aqui no ay posseedor de Cathedra, antes se disputa, si se deve mandar poner en possession al que obtuvo declaracion a su favor, no obstante la apelacion interpuesta, y distan muchas leguas estos casos entre si, como facilmente se descubre de lo referido.

16 Y aun para mayor convencimiento (aunque sin necessidad) se dize, que aviendose apelado mi principal antes de la possession de su opositor, y protestado aquella (como de todo consta por actos) no deve ser manutenida la possession contraria, y la apelacion (aunque fuera de actos extrajudiciales, y extrajudicialmente interpuesta) devia suspender, y dar por atentada dicha possession, es doctrina magistral de la Rota *decis.* 34. *de appellat. apud Achil. de Grassis*, Puteus *lib.3.decis.*313.*num.*3. Gonçalez *ad reg.* 8. *Cancellar. glos.6. num.*67. Serafin. *decis. Rotæ* 397.*nu.*2. referidos por Valençuela, Velazquez *cons.* 76.*num.*36. A todo lo qual por esmalte no se puede omitir, que siendo las excepciones que se han opuesto al Licenciado Iuan Ferrer, assi del examen (en

que

que contestan dos testigos, que por falta dêl, siendo exceptado en la oposicion de Redorad, y Parras, dexô de votar) como de los sobornos (en que tambien contestan muchos testigos, que por la brevedad se omiten) y siendo vna, y otra excepcion admitidas por los Estatutos, que inducen inhabilidad con clausulas irritantes, la apelacion de su repulsa, por averse procedido nulamente contra el tenor de dichos Estatutos, deve suspender, vt lata manu congessit omnia huc pertinentia Salgado *de reg. protect. part. 3. cap. 9. à num. 232. cum seqq.* y si se necessitare de este punto, se harâ patente su convencimiento. Por cuyos motivos entiendo deve decretarse la firma, è inhibicion que se suplica, S. T. S. G. C.

Doct. Felix Cossin de Arbeloa.